



*PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00556-00
DEMANDANTE: PABLO JESUS NORWOOD PEÑA
DEMANDADO: ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO con ubicación en la calle 13 No. 16 – 19 Barrio La Popa de Malambo Centro, interpuesto por PABLO JESUS NORWOOD PEÑA a través de apoderado judicial, contra de la señora ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por PABLO JESUS NORWOOD PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado del demandante nos encontramos con un contrato Verbal de arrendamiento, entre el señor PABLO JESUS NORWOOD PEÑA arrendador y la señora ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA como arrendataria de una parte del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16 – 19 Barrio La Popa de Malambo Centro, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** mide 60.60 metros y linda con predio que es o fue de ISSACC BLANCO; **SUR:** mide 60.60 metros y linda con carrera dicha en medio (carrera 11); **ESTE:** mide 30.60 metros y linda con calle nombrada en medio, con predio que son o fueron de CARLOS MARCELO Y MARCELINO MARQUEZ; **OESSTE:** mide 30.00 metros y linda con predio que es o fuere de ISAAC BLANCO.

La ley prevé que el arrendador unilateralmente para terminar el contrato y solicitar que le restituyan el inmueble, en cualquier momento, debe avisar al inquilino o a su representante legal, con tres meses de anticipación, que da por terminado el contrato y solicita la entrega del inmueble arrendado, a lo que se observa que existen dos requerimientos por parte del arrendador en los días 18 de noviembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, como consta en la guías números: 9142917126 y 9142917281.

También se observa que la demanda presentada, reúne los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 82 al 95, 384 al 385 del Código General del proceso normas procedimentales, ley 820 de 2003 y título XXVI artículo 1973 del CC, normas sustantivas, y normas concordantes, en armonía con lo establecido en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso que establece: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria"; dentro de la foliatura de la demanda existe un documento declaratorio de dos testigos que sustentan el contrato verbal celebrado entre las partes, realizado en la Notaria Única del Circuito de Malambo.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00556-00
DEMANDANTE: PABLO JESUS NORWOOD PEÑA
DEMANDADO: ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA

Por lo anterior el despacho admitirá la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado ubicado en la Calle 13 No. 16 – 19 Barrio La Popa de Malambo Centro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO respecto de bien inmueble ubicado en la dirección calle 13 No. 16 – 19 Barrio La Popa de Malambo Centro, presentado por PABLO JESUS NORWOOD PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA, de conformidad con lo expuesto en el proveído.
2. De ella y sus anexos córrase traslado a la demandada ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPPOLA, por el termino de diez (10) días, con el fin de que la conteste y presente las pruebas que sean convenientes para la defensa de sus derechos.
3. Reconocer personería jurídica al abogado VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.613.104 de Ciénaga -Magdalena y Tarjeta Profesional número 39.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0058-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario